



AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Cartuja, Parques Innovadores, Movilidad, Economía y Comercio, mediante Resolución número 642 de fecha 28 de septiembre de 2026, ha resuelto lo siguiente:

“La implantación del carril bus segregado hace necesario el establecimiento de una Área de Tráfico Restringido, prevista en el artículo 6 de la Ordenanza de Circulación de Sevilla, en el eje Puñonrostro-El Duque mediante un control de acceso que garantice el cumplimiento de las medidas para la reordenación del tráfico privado donde debe primar el acceso del transporte público y criterios de seguridad vial y establecerse un régimen regulatorio previa delimitación de la zona afectada.

Vistos los informes emitidos en el expediente tramitado y de conformidad con el artículo 25.2 g), de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en consonancia con el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla; en virtud de la competencia atribuida mediante Resolución de Alcaldía 921 de 30 de septiembre de 2024, **RESUELVO**:

**PRIMERO:** Aprobar la delimitación de la zona de tráfico restringido Eje Puñonrostro-El Duque y el régimen aplicable a la misma, incorporados como anexo a la presente resolución de conformidad con la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla.

**SEGUNDO:** Los términos y plazos en que se hará efectiva la implantación de la referida zona se concretará en una resolución dictada al efecto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la que se fijará el día de comienzo del sistema de control electrónico de acceso de vehículos en el área.

ANEXO

Delimitación **EJE PUÑONROSTRO-EL DUQUE** que afecta a la circulación de la siguiente zona:

LISTADO DE CALLES:

Puñonrostro, Puerta del Osario, Escuelas Pías, Calle Jáuregui, Plaza Ponce de León, calle Santa Angela de la Cruz, calle Alcázares, calle Jerónimo Hernández, Plaza Padre Jerónimo de Córdoba, calle Matahacas, calle Sol, calle Bustos Tavera, calle Peñuelas, calle Gerona, calle Doña María Coronel, calle Juan de Mesa, Almirante Apodaca, Plaza San Pedro, calle Imagen, calle Laraña, calle Martín Villa, La Campana, Plaza Duque de la Victoria, calle Alfonso XII, calle Orfila, calle Javier Lasso de la Vega, calle Santa María de Gracias, calle Tarifa, calle Amor de Dios, calle Trajano, calle San Miguel y calle Aponte.

PUNTOS DE CONTROL:

El control de acceso para la circulación por las vías indicadas se realizará mediante sistema de captación de matrículas y cotejo con sistema de gestión en cinco puntos del eje delimitado. Estos puntos se distinguen en dos tipos:

- **Tipo 1: Vía de acceso restringido de especial protección:**
  - Almirante Apodaca – Juan de Mesa

|                               |                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vpJ2zTkVhJZXiStuY3vnog==                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Diego Gomez Garcia                                                | Firmado | 28/09/2026 14:19:39 |
| Observaciones                 |                                                                   | Página  | 1/4                 |
| Url De Verificación           | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vpJ2zTkVhJZXiStuY3vnog== |         |                     |





- **Tipo 2: Vía de acceso restringido:**
  - Puñonrostro
  - Puerta del Osario
  - Imagen
  - Plaza del Duque – Trajano

La autorización de acceso por cada uno de los puntos indicados anteriormente quedará definida para cada una de las excepciones que se desarrollan a continuación, siendo dicha casuística susceptible de verse modificada en base a la evolución en el uso del eje objeto de control.

Podrán circular por el eje delimitado y con control automático:

A) Excepciones por categoría de homologación.

**1. Motocicletas y ciclomotores.** — Motocicletas y ciclomotores (vehículos de categoría L1, L1e, L3, L3e), sin necesidad de registro previo. Estarán autorizados a acceder por los puntos de control tipo 1 y tipo 2.

**2. Vehículos de transporte de mercancías de M.M.A.>3.500 kg (artículo 9.14 O.C.)** — Vehículos destinados al transporte de mercancías de M.M.A. mayor a 3.500 kg, y menor o igual a 12.000 kg (vehículos de categoría N2), sin necesidad de registro previo. Estarán autorizados a acceder por los puntos de control tipo 2.— Vehículos destinados al transporte de mercancías de M.M.A. mayor a 12.000 kg (vehículos de categoría N3), previa autorización expresa, mediante solicitud dirigida a la Delegación competente en materia de movilidad. Estarán autorizados a acceder por los puntos de control que se definan en la aprobación de la solicitud de acceso realizada mediante el formulario que a tal efecto se determine.

Los vehículos de carga y descarga, y reparto de mercancías, profesionales de servicios podrán igualmente acceder, estableciéndose no obstante limitaciones horarias atendiendo a las dimensiones/peso de los vehículos de forma que aquellos de mayores dimensiones accedan en horarios de baja afluencia de público, diferenciando el acceso y en consecuencia la ocupación de las reservas de carga y descarga por tramos horarios en función del tipo de vehículo, de forma que cada tipo de carga y descarga cuente con los espacios y tiempos necesarios para el correcto desempeño de sus labores, orientando el sistema de distribución de mercancías en estas zonas hacia una especialización por tramos horarios, tipo de mercancías, tiempo de carga y descarga necesario, etc que permita laminar las horas punta de reparto que actualmente generan la saturación de dichas reservas, y garantizando en todo momento el acceso de aquellos servicios que requieran de acceso continuado para el correcto desempeño de su actividad.

**3. Vehículos de transporte viajeros y sus equipajes de más de 8 plazas** de asiento además del conductor (artículo 9 O.C.) — Vehículos de categoría M que tengan más de 8 plazas de asiento además del conductor, cualquier que sea su M.M.A (vehículos de categoría M2 y M3), con independencia que presten servicio regular o discrecional, de uso general o especial. Sin necesidad de registro previo. Estarán autorizados a acceder por los puntos de control tipo 2.

B) Excepciones por criterio de utilización y otras circunstancias.

**4. Bicicletas, Ciclos y Vehículos de Movilidad Personal.** — Bicicletas, ciclos y ciclos de pedaleo asistido, y vehículos de movilidad personal, sin necesidad de registro previo. Estarán autorizados a acceder por los puntos de control tipo 1 y tipo 2.

**5. Residentes y usuarios de plaza de garaje (arts. 10 al 15 de la O.C. Autorizaciones Tipo A y B).** — Acreditados Tipo A (Residentes CASCO ANTIGUO): conforme a los requisitos que establece la Ordenanza

|                               |                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vPJ2zTkVhJZXiStuY3vnog==                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Diego Gomez Garcia                                                | Firmado | 28/09/2026 14:19:39 |
| Observaciones                 |                                                                   | Página  | 2/4                 |
| Url De Verificación           | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vPJ2zTkVhJZXiStuY3vnog== |         |                     |





de Circulación en sus artículos 10, 11 y 12. Requieren de registro previo en el Distrito Municipal. — Acreditados Tipo B (Usuarios plaza garaje en zona restringida): conforme a los requisitos que establece la Ordenanza de Circulación en sus artículos 13, 14 y 15. Requiere de registro previo en el Distrito Municipal. Estarán autorizados a acceder por los puntos de control tipo 2.

**6. Vehículos que transporten o recojan a Personas de Movilidad Reducida (arts. 9.10 y 9.15 O.C.)** — Requiere de registro previo de la persona titular de la tarjeta de PMR, y comunicación/autorización previa al acceso de vehículos, en la que indicará matrícula del mismo. — Sólo un vehículo puede permanecer en el interior de la zona restringida por cada usuario acreditado de PMR. Hasta que no abandone la zona no puede comunicar uno nuevo. La acreditación/alta de la persona titular de tarjeta de PMR se llevará a cabo mediante solicitud dirigida a la Delegación competente en materia de Movilidad en la que se aporten los documentos acreditativos de dicha circunstancia. Estarán autorizados a acceder por los puntos de control que se definan en la aprobación de la solicitud de acceso realizada mediante el formulario que a tal efecto se determine.

**7. Vehículos vinculados a Actividad Económica de empresas ubicadas en el interior de la zona restringida (artículo 16.6 O.C. autorización Tipo C)** — Vehículos vinculados a la actividad económica de empresas ubicadas en el interior de las zonas de tráfico restringido, bajo modalidad de registro previo, mediante solicitud dirigida a la Delegación competente en materia de Movilidad en la que se aporten los documentos acreditativos de dicha circunstancia. Estarán autorizados a acceder por los puntos de control que se definan en la aprobación de la solicitud de acceso realizada mediante el formulario que a tal efecto se determine.

**8. Vehículos de emergencias, y asistencia sanitaria (artículo 9 O.C.)** — Vehículos pertenecientes a los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado. — Vehículos de bomberos. — Vehículos de protección civil y salvamento. — Ambulancias, de tipo asistencial o no asistencial. No requieren de registro previo, siempre y cuando su uso se encuentre debidamente recogido en los dos últimos dígitos del código de clasificación en la ficha técnica del vehículo. Estarán autorizados a acceder por los puntos de control tipo 1 y tipo 2. En caso contrario, requerirá de autorización previa, estando autorizados a acceder por los puntos de control que se definan en la aprobación de la solicitud de acceso realizada mediante el formulario que a tal efecto se determine.

**9. Vehículos destinados a transporte público de viajeros.** Sin necesidad de registro previo. Estarán autorizados a acceder por los puntos de control tipo 1 y tipo 2.

**10. Aparcamientos públicos en régimen de rotación (artículo 9 O.C.)** — Podrán acceder al interior de la zona restringida todos aquellos vehículos con destino a alguno de los estacionamientos de uso público en régimen de rotación ubicados en su interior. — La comprobación del destino de los vehículos se llevará a cabo mediante cotejo de matrículas captadas por el sistema de reconocimiento de matrículas del sistema automatizado de control de accesos, con el sistema de reconocimiento de matrículas de los aparcamientos. Estarán autorizados a acceder por los puntos de control tipo 2.

**11. Vehículos que transporten pacientes para su atención por motivo de urgencias (artículo 16 O.C.)** — Vehículos que trasladen pacientes para su atención por motivo de urgencias a un centro ubicado en el área afectada, bajo la modalidad de registro posterior, que deberá de producirse en el plazo de 72 horas desde el acceso no autorizado previamente a la zona restringida, mediante el procedimiento que de forma coordinada se establezca con los centros médicos ubicados en el interior de la zona restringida que presten este tipo de servicios. Estarán autorizados a acceder por los puntos de control que se definan en la aprobación de la solicitud de acceso realizada mediante el formulario que a tal efecto se determine por parte del centro asistencial.

|                               |                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vPJ2zTkVhJZXiStuY3vnog==                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Diego Gomez Garcia                                                | Firmado | 28/09/2026 14:19:39 |
| Observaciones                 |                                                                   | Página  | 3/4                 |
| Url De Verificación           | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vPJ2zTkVhJZXiStuY3vnog== |         |                     |





**12. Otros casos conforme a lo establecido en los arts. 9 y 16 O.C.)** — Vehículos de servicios municipales (Parques y jardines, Limpieza Viaria y recogida de residuos urbanos, Alumbrado Público, Conservación de pavimentos, Abastecimiento y saneamiento de aguas, Señalización, Semáforos, etc), pertenecientes a parque móvil municipal, o empresas contratistas de servicios públicos municipales. — Vehículos blindados de transporte de fondos y gestión de efectivo — Vehículos de servicios médicos acondicionados para funciones sanitarias (análisis, radioscopia, urgencias, etc.) — Vehículos Funerarios — Grúas de asistencia en carretera — Vehículos taller — Vehículos de RTV — Vehículos nupciales — Vehículos de transporte de personas a centros de estancia diurna — Otros casos no recogidos de forma expresa en la ordenanza, previa petición expresa por parte del interesado que justifique la necesidad de acceso al margen de alguna de las modalidades contempladas.

No requieren de registro previo, siempre y cuando su uso se encuentre debidamente recogido en los dos últimos dígitos del código de clasificación en la ficha técnica del vehículo. Estarán autorizados a acceder por los puntos de control tipo 2. En caso contrario, requerirá de registro previo, mediante solicitud dirigida a la Delegación competente en materia de Movilidad en la que se aporten los documentos acreditativos de dicha circunstancia, estando autorizados a acceder por los puntos de control que se definan en la aprobación de la solicitud de acceso realizada mediante el formulario que a tal efecto se determine.

**13. Centros educativos ubicados en las zonas de tráfico restringido.** Se permitirá el acceso para la recogida del alumnado por parte de las personas que se designen, gestionado por el propio centro escolar. Estarán autorizados a acceder por los puntos de control que se definan en la aprobación de la solicitud de acceso realizada mediante el formulario que a tal efecto se determine.

**14. Establecimientos hoteleros ubicados en la zona de tráfico restringido.** Se permitirá el acceso a los huéspedes mediante un sistema de registro de matrículas gestionado por el personal del establecimiento. Estarán autorizados a acceder por los puntos de control que se definan en la aprobación de la solicitud de acceso realizada mediante el formulario que a tal efecto se determine.”

Lo que notifico a Vd., significándole que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 114.c) de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Sevilla a la fecha que consta en el pie de firma del presente documento  
**EL JEFE DE SERVICIO ADMINISTRATIVO  
DE TRÁFICO Y TRANSPORTES**

INSÉRTESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vPJ2zTkVhJZXiStuY3vnog==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Diego Gomez Garcia                                                                                                                                | Firmado | 28/09/2026 14:19:39 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 4/4                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vPJ2zTkVhJZXiStuY3vnog==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vPJ2zTkVhJZXiStuY3vnog==</a> |         |                     |

